



ACTA DE LA SESION ORDINARIA 12/2024 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del jueves, día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, con la asistencia de las señoras y los señores que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Francisco Pomares Fuertes.

Vicepresidencia:

Francisco Cantos Recalde.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. M^a. Paz Flores Delgado.

D. Borja Vivas Jiménez.

D^a. M^a. Ana Pineda Carbó.

D^a. Mar Torres Casado de Amezúa, quien sustituye a D^a. M^a. Mercedes Martín España.

Grupo Municipal Socialista:

D. Pablo Orellana Smith, quien sustituye a D^a. M^a. Carmen Martín Ortiz.

D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela.

D. Rubén Viruel del Castillo.

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz.

Grupo Municipal Con Málaga:

D. Nicolás Sguiglia.

Secretaria Delegada:

D^a. Margarita Mata Rodríguez.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA**:

I.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

PUNTO Nº 01.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=86.0&endsAt=295.0>

Sobre este punto nº 1 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con la citada Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

Enmienda de sustitución al Artículo 8 punto 4

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 26 punto 1

Se propone eliminar la obligatoriedad de mantener actitud positiva y deportiva por ser conceptos poco propios para un reglamento de uso de instalaciones, como lo que el texto propuesto es el siguiente:

En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

Enmienda de sustitución al Artículo 27 apartado g

Se incluyen otras temáticas que no deben aceptarse en centros o actividades deportivas cuya gestión directa o indirectamente dependan del Ayuntamiento de Málaga, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia, al machismo o al odio hacia las personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión que disientan de la heteronormatividad).

Enmienda de sustitución al Artículo 32

Se incluye un punto tercero para establecer criterios de prioridad a las solicitudes de usos regulares de instalaciones deportivas municipales, con lo que el texto propuesto y el necesario cambio de numeración de los apartados es el siguiente:

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.



2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

2º.- Se valorarán los logros deportivos obtenidos a lo largo de su trayectoria deportiva.

3º.- Se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en promoción del deporte en la ciudad de Málaga.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Enmienda de sustitución al Artículo 45 apartado a

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.



Enmienda de sustitución al Artículo 48 apartado c

Se propone enmienda a una errata de escritura para sustituir “gritas” por “gritar”, con lo que el texto que se propone es el siguiente:

Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

Enmienda de sustitución al Artículo 51

Se propone añadir la prohibición expresa de acceder a las pistas fuera del horario de uso, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Enmienda de sustitución al Artículo 52 apartado c

Se propone corregir errata de escritura, cambiando “e los terrenos” por “de los terrenos”, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

Enmienda al Artículo 18 apartado 3

Se propone un nuevo punto para aclarar que el Ayuntamiento será el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones, que no sean propias del mantenimiento y limpieza relativos al uso diario de las instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Será el Ayuntamiento de Málaga el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones

Enmienda al Artículo 20 apartado 4

Se propone un nuevo apartado para posibilitar a las entidades que gestionen instalaciones y equipamientos deportivos municipales la colocación de publicidad en exterior de dichas instalaciones.

Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el exterior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de gestión indirecta, visibles o no desde la vía de uso público, se estará a lo dispuesto a legislación vigente.

Enmienda general al texto

Que a todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y/o vaper tanto con nicotina como sin nicotina.

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**



El Grupo municipal Con Málaga presenta varias enmiendas al borrador de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, a fin de contribuir a cumplir los objetivos específicos marcados por el propio Ayuntamiento con este reglamento, y recogidos en su Artículo 5.

Artículo 21. Norma general.

AÑADIR: 3.- **La renovación del uso de las instalaciones por parte de los equipos deportivos se realizará de forma general cada 4 años. Aquellos equipos que tengan 10 años o más de trayectoria, renovarán el permiso de uso cada 8 años.** *(En la medida que son gestiones lentas y engorrosas para los equipos)*

Artículo 25.- Derechos de las personas usuarias.

AÑADIR. h) **Hacer uso de un servicio que cuente con personal con formación sociosanitaria obligatoria, así como de unas instalaciones que cuente con un equipamiento sanitario básico como desfibriladores y botiquín.**

AÑADIR. i) **Hacer uso de unas instalaciones que no obliguen a interrumpir la rutina deportiva por causas meteorológicas como la lluvia.** *(para ello es necesario dotar las pistas exteriores de sistemas de techados)*

Artículo 32. Normas generales de reserva de uso.

Punto 4.- **Tendrán prioridad para la concesión de uso los equipos de mayor categoría, sean de la disciplina que sean.** *(Se necesitan más pabellones para el disfrute de más disciplinas deportivas, y así fomentar la práctica deportiva)*

Punto 6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición.

AÑADIR **Los partidos de competición estarán exentos de pago.**

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

AÑADIR e) **A fin de garantizar la correcta higiene de los y las deportistas, todos los centros y espacios deportivos, con independencia de su modalidad, contarán con aseos y vestuarios.**

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 5 de diciembre de 2024 (CSV: VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==>

“Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones Deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, impulsada por el Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y al amparo de lo previsto en el artículo 131.1 b) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa normativa para la aprobación de la presente propuesta le corresponde al Concejal delegado del área de Deporte, la cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VI del citado Reglamento.

Por su parte, la presente propuesta se presenta al amparo de la potestad normativa otorgada a las entidades locales en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.



El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Teniendo constancia de que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos municipales que conforman la Corporación local a la propuesta de Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo Ayuntamiento de Málaga, se han presentado enmiendas al contenido de la misma por parte del Grupo Municipal Socialista y por parte del Grupo Municipal Con Málaga.

Visto el Informe Técnico sobre la viabilidad jurídica de las enmiendas presentadas por parte de los citados Grupos políticos municipales de fecha 05/12/2024, se procede a la incorporación y estimación de las siguientes enmiendas presentadas:

Por parte del Grupo municipal socialista, se estima la enmienda de sustitución al artículo 26 en su apartado 1, se estima parcialmente la enmienda de sustitución al artículo 32, se estiman las enmiendas de sustitución al artículo 48 apartado c) y la del artículo 52 apartado c), se estima la enmienda de sustitución al artículo 51 y por último se estima la enmienda general al texto relativa a que en todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición de incorporar cigarrillos electrónicos.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Por otro lado, respecto a las enmiendas presentadas por parte del Grupo municipal Con Málaga, se estima parcialmente la enmienda relativa al artículo 32 apartado 4.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, con la incorporación de las enmiendas estimadas, cuyo texto literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES



CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

Artículo 14. Gestión directa.

Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES



Artículo 21. Norma general.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

Artículo 23. Personas Usuarias.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.



Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Procedimiento.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Artículo 57. Infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Sanciones.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus



competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas,



dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de



uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y



sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.



3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS



Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3.- En particular vienen obligadas a:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

4.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES



CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercitará, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.



El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de



conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma



conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.

e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.

g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

1.- En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios



y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos

2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.

3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.

4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.

b) Cuando se haya superado el horario de cierre.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.

d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de



escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

1.- Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.

c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.

b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.

c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.

d) Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.



e) *En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.*

f) *Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.*

3.- *La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.*

4.- *El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.*

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

1.- *A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.*

2.- *De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.*

3.- *En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.*

4.- *Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.*

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- *Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.*

2.- *Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.*

3.- *En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.*

4.- *Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.*

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES



Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

4º.- La mayor antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

4.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, cada Centro Deportivo Municipal, a través de su normativa específica, establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.



5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.



1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a

2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales



c) 5 sesiones semanales

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.

b) Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos, así como la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.



d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

1.- Normas generales:

a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.

g) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.

j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.



k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.

b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.

b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.

c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.

c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.

b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.



c) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.

e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.

g) No se permite el acceso de vehículos. Éstos deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.



h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.*
- b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.*
- c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.*
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.*
- e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.*

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

c) Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.

e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.

f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio



que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.

2. Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.

3.- El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .

4.- Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.

5.- Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

6.- Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.



2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.

c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.

d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.

b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.

c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.

d) El incumplimiento de medidas cautelares.



e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.

f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.

g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.

b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.

e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.

f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.

g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.

h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.

i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Sanciones.

a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.

b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.

c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación



deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.

d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».



En virtud de cuanto antecede, se propone por parte del Sr. Concejal delegado del Área de Deporte elevar y someter a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo para su dictamen la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.*

SEGUNDO.- *Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.*

TERCERO.- *De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.*

CUARTO.- *Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.*

QUINTO.- *Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga."*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.



- **Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/191985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.”

A continuación, por el Sr. Presidente se propuso adelantar el debate y votación del punto nº 5 del orden del día, en atención a las peticiones de palabra por ciudadanos, que se habían formulado.

PUNTO Nº 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER FORME PARTE COMO MIEMBRO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=295.0&endsAt=1424.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Consejo Social de la Ciudad de Málaga nace como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales y Vecinales con el Ayuntamiento. Es un órgano de consulta, participación y asesoramiento, en materias tan relevantes como el Plan General de Ordenación Urbana, la planificación estratégica de la ciudad, y el desarrollo socioeconómico con la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida del municipio y de sus habitantes. El Consejo goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y sus estudios, informes y dictámenes tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Las grandes ciudades como Málaga afrontan nuevos desafíos y para ello se han de impulsar y canalizar procesos participativos, abiertos, plurales y equilibrados sobre los temas más relevantes incorporando instrumentos modernos de planificación y gestión.

Desde esta perspectiva, el Consejo Social de la Ciudad de Málaga se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de la vecindad del municipio.

No cabe duda de la importancia de la existencia de órganos de participación, como en este caso, donde estén representadas las partes más activas de una ciudad, contribuyendo con ideas, estudios y proyectos que desarrollen y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.

El Consejo Social de la Ciudad de Málaga nace, por tanto, con vocación de servicio a la ciudadanía como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad corresponde al titular de la Alcaldía que entre otras funciones ostenta la representación del Consejo, formula el orden del día y convoca las sesiones, ordena la publicación de acuerdos, resuelve asuntos de carácter urgente, tiene voto de calidad, solicita la colaboración de instituciones y particulares, y encarga la elaboración de informes y/o dictámenes.

La Asamblea del Consejo es designada por mayoría simple y elegida de entre las personas componentes pertenecientes a los Grupos Segundo a Quinto (excluido la representación corporativa), a propuesta de los mismos y entre sus funciones están la de sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la asistencia y colaboración al Presidente, y representar al Consejo en los casos que le sea encomendado por la Asamblea y cuantas otras funciones le encomiende el Presidente.

La Asamblea la constituyen todas las personas del Consejo bajo la dirección de la Presidencia, correspondiendo la Secretaría a la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento o persona en quien delegue y es el órgano decisorio, con funciones de aprobar los informes, resoluciones, dictámenes y la memoria anual, así mismo tiene funciones de organización creando comisiones de trabajo y designando los miembros del Consejo que formarán parte de las mismas.

La Comisión Permanente es el órgano impulsor del Consejo, encargado de coordinar las distintas comisiones de trabajo, preparar las sesiones de la Asamblea y elaborar los informes y dictámenes que se elevarán a la misma, para su aprobación y celebrará una sesión ordinaria al menos cada tres meses.



La Asamblea está compuesta por un representante de los que componen la Asamblea del Consejo Social de la Ciudad por cada uno de los Grupos Segundo a Quinto, y del grupo Primero (Concejales o miembros de la Junta Gobierno Local) dos del equipo de gobierno y uno por cada uno de los grupos que tengan representación en el Pleno de la Corporación, por los sindicatos CCOO y UGT, Confederación de Empresarios Malagueña (CEM), Fed. Central Ciudadana, Fed. CIVILIS, Fed. SOLIDARIDAD, Colegio Prof. Trabajo Social, Colegio Prof. Enfermería, Colegio Prof. Arquitectos, CaixaBank, FAECTA – Fed. And.Coop. Trabajo, Asoc.Consumidores Al- Andalus, Asoc. Consumidores UCA/UCE, Asoc. Consumidores FACUA, UMA, Málaga Tech Park – PTA Parque Tecnológico Andalucía Y Tres Miembros de reconocido prestigio.

Se constituyen grupos de trabajo, de carácter temporal, para llevar a cabo estudios o actividades y para hacer el seguimiento de los proyectos y/o iniciativas que se determinen.

Hay cinco Mesas de Trabajo: Mesa de Desarrollo Económico Local y Empleo, mesa de Proyectos Singulares, mesa de Bienestar Social, educación y mejora de la Participación Ciudadana, mesa de Trabajo en torno a la Sanidad en Málaga y mesa de Vivienda.

El Consejo Social de la Ciudad de Málaga realizará sus funciones a través de los Órganos anteriormente regulados y contará con el apoyo administrativo del Área municipal al que se adscriba el mismo.

Por otro lado, tenemos otra herramienta de participación ciudadana denominada Consejo Sectorial de las Mujeres, consejo que es un órgano sectorial que permite incentivar la participación de las asociaciones que lo componen a través de propuestas de gestión municipal que contienen medidas de acción positiva para las mujeres y transversales para el logro de la Igualdad de Género en las distintas áreas de actuación en las que el Ayuntamiento tiene competencias.

Formarán parte del mismo los Organismos Oficiales, Entidades Corporativas, Profesionales, Sindicales y las Asociaciones de Mujeres (debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones), que defiendan o representen intereses de desarrollo y participación de la mujer en el ámbito de este municipio ayudando a paliar y erradicar situaciones de desigualdad por razón de género. Concretamente son 111 entidades las que forman parte del mismo.

Para poder formar parte del Consejo será necesaria la previa solicitud de admisión de la Entidad, Organismo o Asociación interesada y el nombramiento de un/a representante en el mismo. Esta solicitud será tramitada en el Área de Igualdad de Oportunidades.

Está claro que hay un liderazgo diferenciador por parte de las mujeres líderes del espacio local, que impulsan agendas igualmente diferenciadas que influyen en sus vidas. Los liderazgos feministas propician cambios y plantean desafíos ante las políticas públicas locales. Es un hecho que las mujeres construyen una agenda renovada, con propuestas alternativas, ejerciendo un liderazgo que interpela de forma directa a cambios en el planeamiento y la gestión de una ciudad, aspectos como el ecofeminismo, el urbanismo con perspectiva de género, la movilidad, los espacios públicos, etc forman parte de una manera de entender el mundo bajo el paraguas feminista. Igualmente ante la abundancia de liderazgos masculinos en nuestro Ayuntamiento es necesaria y enriquecedora la aportación de las mujeres para que Málaga sea una ciudad igualitaria.

Es imperiosa una revisión de las estructuras patriarcales y de las políticas androcéntricas que tienen al varón como la referencia al planear, promover y ejecutar las distintas medidas municipales. El Municipalismo Feminista alude a novedosas construcciones en torno al poder público, sus administraciones y políticas en procesos de abajo hacia arriba en los territorios locales,



por las redes y organizaciones de mujeres y feministas, entre ellas se entretienen alianzas diversas, donde se alojan todas las generaciones de mujeres, desde las más jóvenes, hasta aquellas que cuentan con vasta trayectorias y experiencias.

Es necesario que las mujeres tengan espacio en los en los puestos decisorios de los gobiernos locales y que los mismos se reconfiguren en consenso con la agenda feminista que den espacio a las desigualdades y a sus experiencias de vida, «lo personal es político»

Una vez vista la importancia de ambos órganos de participación ciudadana, y la necesidad de que la visión de las mujeres se incorpore con fuerza a las propuestas de gobierno de nuestra ciudad, no entendemos como en puertas de 2025 el Consejo Sectorial de la Mujer no forma parte del Consejo Social de la Ciudad. Obviar las aportaciones del 51% de nuestra vecindad nos hace ser una peor ciudad y descartar un elevado tanto por ciento de proposiciones que nos enriquecería como municipio. Las políticas de igualdad no consisten tan solo en hacer una campaña el 8 de marzo, consisten en dar voz y protagonismo en las decisiones importantes sobre nuestro modelo de ciudad a las mujeres.

Además este hecho ha sido solicitado en reiteradas ocasiones por parte del mismo Consejo Sectorial de las Mujeres y no entendemos el retraso o negativa a realizarlo, es por ello por lo que proponemos el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- *Instar al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga a admitir como miembro de pleno derecho del Consejo Social de la Ciudad de Málaga al Consejo Sectorial de la Mujer.”*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

ÚNICO.- Instar al Área de Participación Ciudadana a continuar trabajando para admitir como miembro de pleno derecho del Consejo Social de la Ciudad de Málaga al conjunto de Consejos Sectoriales, entre los que se encuentran el Consejo Sectorial de la Mujer.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con la enmienda propuesta, por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Instar al Área de Participación Ciudadana a continuar trabajando para admitir como miembro de pleno derecho del Consejo Social de la Ciudad de Málaga al conjunto de Consejos Sectoriales, entre los que se encuentran el Consejo Sectorial de la Mujer.”



PUNTO Nº 2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ANTIGUA PRISIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=1424.0&endsAt=2724.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Desde que en julio de 2012 la antigua Prisión Provincial de Málaga de Cruz de Humilladero pasase a titularidad municipal, no ha recibido casi ninguna actuación de conservación y mejora por parte de este Ayuntamiento, y presenta un estado lamentable de dejadez y abandono.

El edificio que albergara uso penitenciario hasta agosto de 2009 fue proyectado por el arquitecto de prisiones Vicente Agustí Elguero con una edificación a doble altura, con más de 14.000 metros cuadrados de parcela y casi 10.000 metros construidos, entró en servicio en octubre de 1933.

Esta antigua prisión provincial se caracterizó por contener unas de las mayores concentraciones de presos republicanos, tras la Batalla de Málaga, en la Guerra Civil Española y la dura represión que se hizo sobre estos por parte de la dictadura, durante y después de la guerra. Lugar de encarcelamiento, torturas y ejecución de centenares de hombres y mujeres entre este centro penitenciario y el cercano Cementerio de San Rafael donde eran directamente fusilados, la mayoría de ellos sin juicio, simplemente acusados por la defender sus ideas.

Esta barbarie acaecida en tiempos de la dictadura le sirvió para que el edificio fuese considerado en 2014 como Lugar de Memoria Histórica por parte de la Junta de Andalucía.

En julio de 2012, el Gobierno de España permutó con el Ayuntamiento de Málaga la cesión de estos terrenos y del edificio de la antigua prisión provincial a cambio de una parcela en el Polígono Industrial del Guadalhorce donde se encuentra actualmente el Centro de Inserción Social, dependiente de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios.

Desde el equipo de gobierno se lanzan varias ideas fallidas en el tiempo para darle uso a estas instalaciones. En 2015 anuncia el proyecto llamado “Jailhouse”, que lo convertiría en un centro para jóvenes creadores de nivel nacional. Tenía un presupuesto de algo más de 6 millones de euros, y su financiación a través de fondos Feder fue rechazada por la Unión Europea, ya que incluía la gestión privada de un hostel para jóvenes en estos terrenos.

En 2019, el Ayuntamiento de Málaga pretende dar un nuevo impulso a este edificio con el proyecto “Distrito 6” y su recuperación como espacio cultural. Anunciaba que la totalidad de la superficie útil recuperada sería utilizada para creadores y uso ciudadano, muy similar al ya anunciado en 2015, tema muy recurrente y coincidente en campañas electorales y con poco recorrido. En esta ocasión se hace una primera actuación de limpieza interior y de las cubiertas, eliminación de vegetación, eliminación de los anexos laterales y falsos techos, todo esto en muy mal estado de conservación.

Con respecto al proyecto “Distrito 6”, se iría completando la restauración y reconversión del edificio a espacio cultural por fases. La primera debía haberse terminado el 2022, y el proyecto



completo tenía fecha de finalización para 2025, con un presupuesto total de 24 millones de euros, lo que lo convierte en otra promesa incumplida del equipo de gobierno del Partido Popular.

En estas pasadas elecciones municipales, vuelven a llevar en su programa electoral la rehabilitación del edificio. "Usos educativos y culturales en la antigua prisión: rehabilitaremos la antigua prisión provincial de Cruz del Humilladero para convertirla en un centro para la ciudadanía, con el doble objetivo de que sirva de palanca de reactivación de su entorno destinándolo a usos educativos y culturales".

Este Grupo Municipal Socialista vuelve a insistir en la necesidad de dotar de dignidad a este espacio olvidado y degradado en la avenida de Ortega y Gasset, que lo saque del estado lamentable y ruinoso en el que se encuentra.

Es un edificio de un alto valor histórico y arquitectónico que tiene que ser aprovechado por la ciudadanía, que a día de hoy, se encuentra cerrado y sin proyecto real de futuro. El distrito Cruz de Humilladero apenas cuenta con infraestructuras culturales y sociales que permitan a la ciudadanía participar, desarrollar su talento e iniciativa, comprometerse socialmente y activar su talento creativo.

Es importante que la ciudadanía se sienta hacedora y no solo consumidora de cultura, comprometiéndose así con la mejora de las condiciones sociales, educativas y culturales de su entorno. Los espacios culturales cumplen una función social básica para el encuentro, la colaboración y la cohesión vecinal, favoreciendo el intercambio de experiencias, creando espacios para el desarrollo personal y la autoformación, promoviendo iniciativas y proyectos para toda la comunidad, así como el compromiso cívico y la mejora significativa de la oferta cultural del barrio.

La antigua prisión provincial, tras una rehabilitación integral y conversión del edificio hacia la cultura, sería perfecto para albergar un gran equipamiento cultural, social y educativo en sus casi 10.000 metros construidos, como demandan los movimientos vecinales de la zona, que sea espacio para la formación y producción cultural participativa, que sea un referente para el disfrute de los vecinos y vecinas del distrito Cruz de Humilladero y de toda Málaga.

En este edificio también se debe instalar junto al equipamiento cultural, social y educativo, un centro de interpretación y documentación de la Memoria Democrática en Málaga, por lo que este edificio representó, al ser considerado Lugar de Memoria Histórica, en una de las etapas más negras de nuestra historia durante la guerra civil, como centro de represaliados durante la guerra y los primeros años de la dictadura.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista solicita a la comisión de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- *Instar al Ayuntamiento de Málaga a impulsar de manera definitiva un gran centro cultural, social y educativo de carácter público en la antigua prisión provincial de Málaga.*

Segundo.- *Instar al Ayuntamiento de Málaga a poner en marcha el proyecto de rehabilitación de la antigua prisión provincial de Málaga, por fases, como se aprobó en mociones anteriores en el pleno de este Ayuntamiento, recuperar la singularidad de este edificio y lograr su integración en la ciudad para darle uso cultural, ciudadano y educativo.*



Tercero.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a promover la instalación dentro del edificio de la antigua prisión provincial de Málaga de un centro de interpretación y documentación de la Memoria Democrática en Málaga."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero y segundo.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo tercero.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria."

PUNTO Nº 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS MEDIDAS DEL DESARROLLO DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=2724.0&endsAt=3676.0>

Sobre el punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Con el reciente desarrollo, en vía de aprobación, por parte de este Consistorio de la nueva Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Málaga, se viene a suplir una de las principales necesidades públicas pendientes de desarrollo. Una necesidad, en la que coincidimos, que representa una asignatura pendiente en atención al actual marco regulatorio en esta materia, al cual podemos decir que es claramente deficiente.

Con este nuevo texto, y habiendo incluido las más que necesarias observaciones realizadas por parte de la Secretaria General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, se viene a corregir graves deficiencias existentes en el marco regulatorio impropias de una ciudad como Málaga. No obstante, sigue habiendo un gran trabajo por delante en esta materia, y aunque efectivamente estamos de acuerdo con el contenido sobre el texto en vía de aprobación, y aún siendo siempre mejorable, existen aspectos de especial transcendencia que, por la cercanía en la aprobación de los presupuestos locales, deben ser expuestos, dado a que requerirán nuevos desarrollos, tanto



de carácter normativo como de carácter estratégico, para dar salida a las necesidades de Málaga en materia de deporte.

Cualquier norma, del rango que sea, será tan efectiva como los medios materiales y planes de actuación que se desarrollen para su correcta implementación, que de no establecerse o no dotarse a los mismos, conviertan al texto en una cáscara vacía, la ordenanza propuesta en materia de deporte. Es por ello que, por la presente, venimos a plantear dos elementos, uno de carácter reglamentario y otro de carácter material, para ser considerados para su correcta dotación de cara a la aprobación de los presupuestos locales y en última instancia ser adoptados.

A. Del control de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales suelen ser uno de los temas más citados en las comisiones de trabajo de los diferentes distritos. El motivo fundamental no es si son o no suficientes o la falta de medios en las mismas, sino quejas por el estado de conservación o, en el caso que atañe a esta moción, por el uso indebido de las instalaciones que provoca graves perjuicios a los residentes de la zona, siendo fundamentalmente entre otros, la falta de control de apertura y cierre de las mismas.

Por desgracia, y no en pocas ocasiones, estas instalaciones son ocupadas por las noches convirtiéndose en "botellódromos" improvisados, los cuales producen molestias constantes a los vecinos de la zona colindante por el "vociferio" y por los altercados que se suelen producir, haciendo que el descanso de los vecinos sea tortuoso.

En segundo lugar, y no por ello menos importante, es el mal uso por parte de usuarios de las instalaciones fuera del uso permitido y que se extiende a altas horas de la noche. Ruidos que se convierte en auténticos protagonistas en las horas de descanso vecinal.

El actual texto normativo en vía de aprobación trata esta cuestión, algo que agradecemos, dado a que, como ya presentamos por medio de otras iniciativas, el descanso, vinculado a la salud de los residentes, es un elemento prioritario a defender. Si bien, como indicamos, la regulación sobre este punto, en atención a las actuaciones en caso de uso indebido es mejorable, consideramos que la actual redacción es suficiente. Para ejemplificar esto último, este grupo municipal propuso basar la normativa en la actualmente desarrollada por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Madrid, sobre todo en atención a lo indicado sobre las actuaciones que pueden ser llevadas a cabo por parte de la policía local en caso de usos no permitidos.

Ahora bien, como hemos indicado, la implementación de medidas efectivas es la cuestión de fondo para hacer valer lo contenido en el nuevo texto desarrollado por el Área de Deportes de este consistorio. Así pues, y siendo el principal escollo para realizar este control de horario la falta personal municipal necesario, es nuestra intención proponer un sistema efectivo para llevar a cabo este control sin que, en principio, conlleve un aumento o un mayor grado de compromiso del personal municipal, medida siempre con carácter complementario y no exclusivo o excluyente.

Desde el Grupo Municipal VOX trasladamos al equipo de gobierno, y particularmente al Área de Deportes, la instalación de cerraduras electrónicas (similares a la de las puertas de hoteles) la cual se puede abrir con una tarjeta magnética o "contactles". La cerradura sólo podrá abrirse en el horario establecido, aunque existirán "llaves maestras" para las FFCCSE, bomberos y ambulancias con el fin de que puedan acceder en cualquier tramo del día. Llegada la hora de cierre de las pistas sólo se podrá abrir desde dentro para salir de las mismas. Dicho método estaría a cargo del personal encargado del control de las instalaciones, o de las propias Juntas de Distrito, incluso se podrían entregar copias a los presidentes de las comunidades de propietario aledañas a dichas instalaciones deportivas para asegurar el respeto al horario de uso de las mismas, evitando con



ello, lo que en algunas zonas de la ciudad se está convirtiendo en un verdadero problema para los residentes. Esta medida podría ser tomada en un corto periodo de tiempo y no es de elevado coste.

Adicionalmente a esto, y en relación con lo contenido en la propia ordenanza sobre la colocación de carteles claramente visibles donde se pueda anunciar el horario de uso de dichas instalaciones, también consideramos de utilidad indicar la posible sanción asociada al uso indebido de la instalación fuera del horario permitido, siendo este un elemento disuasorio adicional para evitar este tipo de situaciones.

B) Del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Málaga.

Tal y como el propio informe de la Secretaría General del Pleno expone, parte de lo pendiente a desarrollar por parte de la actual normativa propuesta es lo relativo al desarrollo del PLIED (en particular en su recomendación relativa al contenido del Art. 15 de la ordenanza). Dichos planes, independientes al texto de la propia ordenanza, son una herramienta especialmente útil que comporta el establecimiento de medidas concretas sobre el conjunto de las instalaciones de esta naturaleza así como medidas específicas para el desarrollo y promoción de modalidades deportivas que se consideren de interés o, que estén implantadas en la ciudad y que requieran de medidas específicas para su proyección y efectivo desarrollo, como por ejemplo la construcción de un "velódromo", instalación sobre la que ya han existido planes que nunca han llegado a materializarse en relación al patinaje en pista cubierta.

Estos planes tienen por objeto concretar las actuaciones que, en desarrollo de los planes directores de instalaciones y equipamientos deportivos aprobados por la Comunidad Autónoma, se propongan llevar a cabo en los municipios andaluces dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de competencia.

Dichos planes desarrollan entre otros extremos; la construcción de instalaciones deportivas de uso público, la dotación de centros escolares de instalaciones y material deportiva, la modernización y mejora de instalaciones deportivas públicas, especialmente las destinadas a mejorar su accesibilidad. Además, permite tener un conocimiento cierto, tanto de las tendencias como de las prácticas deportivas con implantación en la ciudad, aunque las mismas no estén generalizadas. Los PLIED permite desarrollar análisis y diagnóstico de la situación y de las necesidades en zonas concretas de la ciudad, describiendo el inventario local de instalaciones deportivas si las hubiera, la localización de las instalaciones dentro de la ciudad, así como planes para su estandarización bajo parámetros técnicos que permitan un mejor mantenimiento a menor coste, optimizando los recursos públicos. Además, permite realizar análisis poblacionales sobre tendencias deportivas mediante encuestas, datos de satisfacción, así como grado de afección y desarrollo de estas actividades por sexo, lo que permite aplicar políticas específicas para el fomento de estas actividades para toda la población en igualdad. Todo ello, bajo planes específicos de actuación que doten previsibilidad en la toma de decisiones, así como la previsión en la necesidad de las dotaciones económicas que se requieran, es decir, en última instancia, un verdadero plan estratégico en materia deportiva que de sostenibilidad y futuro a cualquier práctica deportiva de forma continuada y estable en el tiempo.

Esta herramienta es especialmente útil y ha sido impulsada desde la Junta de Andalucía con la previsión de acceso a fondos regionales y europeos, precisamente para la mejora de las actividades deportivas en toda Andalucía. Por desgracia, y siendo de gran utilidad, la misma no ha sido desarrollada por Málaga capital, siendo únicamente Benalmádena y Rincón de la Victoria las únicas que en la actualidad han desarrollado dichos PLIED en la provincia.

Es por la utilidad de la herramienta y por la capacidad de la misma de acceder a fondos adicionales puestos a disposición de aquellas ciudades que lo hayan desarrollado, y siendo el presente



momento, el previo a la aprobación de los presupuestos municipales que, consideramos que es el mejor momento para comprometerse en el desarrollo del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Málaga, siendo este un instrumento necesario y complementario de la actual ordenanza de deportes propuesta, como así también recomienda el Informe de la Secretaría General del Pleno adjunto al expediente y proyecto de la misma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y eventual aprobación por parte de la Comisión Ordinaria de Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que instale cerraduras electrónicas en las puertas de acceso a las instalaciones deportivas, las cuales podrán ser abiertas mediante tarjetas "contactles" o magnéticas con el fin de evitar actos vandálicos y comportamientos que pongan en peligro la seguridad, el equipamiento público y el descanso vecinal.*

SEGUNDO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que, como parte de la información expuesta en los carteles de acceso a las instalaciones deportivas donde se indique el horario de uso de las mismas, se exponga igualmente la posible sanción asociada por incumplimiento del horario de uso.*

TERCERO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que desarrolle el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la ciudad de Málaga.*

CUARTO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que de aprobarse cualquiera, o en su defecto la totalidad de las medidas propuestas, se acuerde la inclusión en los presupuestos municipales para el 2025 de dotación presupuestaria necesaria para la materialización de las mismas."*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo tercero** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, **a continuar desarrollando** el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la ciudad de Málaga.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Primero.- Dictaminado **desfavorablemente** con el voto **a favor (1)** del representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).



- Acuerdo Segundo.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Con Málaga.
- Acuerdo Tercero.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad de los miembros de la Comisión.
- Acuerdo Cuarto.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y la **abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

UNO.- Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte a que, como parte de la información expuesta en los carteles de acceso a las instalaciones deportivas donde se indique el horario de uso de las mismas, se exponga igualmente la posible sanción asociada por incumplimiento del horario de uso.

DOS.- Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a continuar desarrollando el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la ciudad de Málaga.”

PUNTO Nº 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UNA PROGRAMACIÓN NAVIDEÑA EN LOS BARRIOS DE MÁLAGA, CON LA PARTICIPACIÓN VECINAL Y LOS Y LAS CREADORAS LOCALES.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=3676.0&endsAt=4739.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Las fiestas navideñas tienen un origen netamente religioso de la mano del cristianismo, en su búsqueda por reemplazar en los primeros años después de cristo, las fiestas paganas romanas que se celebraban por esas fechas.

A lo largo de los siglos estas fiestas se han expandido hasta convertirse en un evento de características globales, sobre todo en el mundo occidental. Al propagarse por gran parte del mundo, su celebración adquiere en cada lugar los rasgos de la cultura en la cual se celebra.



Por tanto, en una sociedad invadida por el márketing, la publicidad y el consumo como es la sociedad occidental, y por ende la española y la malagueña, la evolución de la festividad ha ido derivando más en un festival de consumo y regalos, para regocijo de los grandes almacenes, en lugar de en la reedición y la salvaguarda del patrimonio cultural, sea religioso o únicamente impregnado de tintes festivos, en toda su diversidad de contenidos y manifestaciones culturales.

Lo habitual en estas fiestas es engalanar los centros de las ciudades con luces y decoración navideña, de manera que atraigan a grandes cantidades de visitantes que acuden al centro y gastan. Este modelo deriva en una competición entre ciudades por ver "quién da más", entrando en una escalada sin fin por superar al rival. Málaga se encuentra en esa pugna junto con otras ciudades españolas, todas encuadradas en la Red de Ciudades por el Clima, entidad de la FEMP para luchar contra el calentamiento global y la emisión de gases de efecto invernadero.

Mientras este dispendio se produce en el centro histórico, más pensado para el turista que para los residentes, los barrios, no todos, han de conformarse con alguna decoración navideña, y privados de toda programación navideña enfocada al disfrute y al encuentro vecinal.

Y si se piensa en alguna actividad en los barrios, se opta por eventos privados costosos inasumibles para las economías populares; lo que demuestra la falta de conciencia de la realidad de este consistorio, o que son incapaces de pensar fuera de los marcos de la mercantilización y el gran negocio.

No se trata de replicar el modelo del centro a los barrios, eso es inasumible e insostenible. Se trata de contar con los creadores locales, con la creatividad y el arte de las malagueñas y los malagueños, con las aportaciones de las organizaciones culturales, vecinales, etc, para poner a funcionar la inteligencia colectiva en favor de una celebración en los barrios más diversa, innovadora, que ponga en valor lo propio y que no replique modelos insostenibles y caducos desde todos los puntos de vista.

Hay muchas maneras y alternativas para llevar la navidad a los barrios de nuestra ciudad; otras ciudades se lo están planteando, y sorprendentemente, se están convirtiendo en un modelo a imitar por ofrecer propuestas imaginativas, participativas, más económicas, respetuosas con el medioambiente y la lucha contra el cambio climático.

Sostenemos que los barrios de nuestra ciudad tienen derecho a disfrutar de unas fiestas navideñas, pensadas, organizadas y adaptadas a las demandas y necesidades de cada barrio.

Pensamos que en nuestra ciudad y en nuestros barrios contamos con la creatividad, el arte y la cultura popular suficientes, para ser capaces de diseñar y organizar una rica y diversa programación navideña, sin grandes desembolsos ni grandes dispendios; sólo es necesario el impulso, el acompañamiento y la financiación del Ayuntamiento.

Creemos que una Navidad más sostenible puede ser tan atractiva como cualquier modelo basado en la ostentación y el dispendio, y que no es incompatible con el disfrute de todos y de todas.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita sean aprobados los siguientes

ACUERDOS



1.- *Que el Ayuntamiento de Málaga elabore y ponga en marcha una programación navideña para los barrios, contando con los y las creadoras locales y con las organizaciones culturales y vecinales, tanto en la fase de elaboración como en el desarrollo de las actividades.*

2.- *Que el Ayuntamiento de Málaga incluya en su Plan Estratégico de Subvenciones destinadas a los Distritos, una línea de subvenciones destinadas a aquellas entidades u organizaciones que presenten propuestas creativas, innovadoras y sostenibles sobre actividades lúdicas y/o educativas, y sobre decoración navideña en su distrito.*

3.- *Que el Ayuntamiento de Málaga, consensuado con los y las vecinas y los comerciantes de los diferentes distritos, ponga en marcha proyectos pilotos de peatonalización temporal de calles comerciales o de gran afluencia peatonal, a fin de favorecer el encuentro, el desarrollo de actividades navideñas, y el comercio de los respectivos barrios."*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Acuerdos 1º y 3º.**- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- **Acuerdo 2º.**- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria."

II. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.-

PUNTO Nº 6.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL SUBROGADO DEL CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE MÁLAGA.-

El Sr. Presidente dio cuenta del referido acuerdo.

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=4739.0&endsAt=4748.0>

PUNTO Nº 7.- SOLICITUD DEL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, D. NICOLÁS SGUIGLIA, DE COMPARENCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS



SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, PARA QUE INFORME EN RELACIÓN AL CENTRO DE ACOGIDA MUNICIPAL.-

El Portavoz Adjunto del Grupo Municipal con Málaga solicita a la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, la comparecencia del Sr. Presidente, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Málaga anunció en el mes de agosto que el actual Centro de Acogida Municipal, único recurso público de atención a personas sin hogar de la ciudad, se cerraba en un plazo cercano.

La alternativa que plantea el Equipo de gobierno es licitar dicho servicio en un único lote, para que una empresa externa gestione de manera indirecta tres recursos residenciales, repartidos por distintos barrios de la ciudad.

El argumento es sustituir un recurso de gran capacidad por “equipamientos y recursos más específicos y de menor capacidad para, a través de espacios más amables y personalizados, dar una mejor respuesta a las diferentes tipologías y características que se incluyen dentro del colectivo de personas en situación de calle”, según la nota de prensa emitida por el consistorio.

A mediados de octubre la Junta de Gobierno aprobó el expediente de licitación del **“SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”**, el cual recoge las condiciones que han de reunir los equipamientos, personal que lo ha de atender, etc.

El Pliego de licitación ha generado una serie de incertidumbres sobre la continuidad y/o condiciones laborales de todo el personal que ahora trabaja en el Centro de Acogida Municipal, sobre todo del personal que actualmente atiende servicios subrogados.

Los sindicatos también han planteado algunos aspectos de los pliegos que consideran pueden incurrir en irregularidades que conllevan la no viabilidad del proyecto de adjudicación.

Por otro lado, sabemos que las entidades integradas en la Agrupación de Personas Sin Hogar de Málaga (APSHM), vienen demandando desde hace tiempo un Plan Municipal sobre el Sinhogarismo en Málaga, que signifique un aumento considerable de plazas, así como nuevos y mejores recursos capacitados para abordar este problema complejo y diverso.

Desconocemos si este proyecto obedece al mencionado Plan Municipal sobre Sinhogarismo en Málaga.

Por todo lo expuesto solicitamos la comparecencia del Presidente de la Comisión de Derechos Sociales, para que responda a las siguientes cuestiones:

1.- ¿Están garantizados los puestos de trabajo de todos y todas las empleadas actuales del Centro de Acogida Municipal, con sus correspondientes categorías profesionales, y sus actuales condiciones laborales?

2.- ¿Cuántas reuniones ha mantenido el Ayuntamiento con los trabajadores del CAM y/o sus representantes?

3.- ¿El nuevo modelo de equipamiento de atención a las personas sin hogar ha sido trabajado y consensuado con la Agrupación de Personas Sin Hogar de Málaga (APSHM)? ¿Este modelo de equipamiento obedece a las demandas y planteamiento de la (APSHM)?

4.- ¿La nueva propuesta va a suponer un incremento considerable de nuevas plazas para atender a las PSH en nuestra ciudad?

5.- ¿La nueva propuesta va a suponer un aumento de los recursos personales para Puerta Única, el recurso de entrada al sistema de atención a PSH?



6.-Todas aquellas cuestiones que considere aportar que contribuyan a contar con más información sobre el nuevo proyecto de equipamiento para la atención a PSH.”

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193b5bbd50f00b8?startAt=4748.0>

III.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conocieron asuntos en este trámite.

IV.- RUEGOS.

No se produjeron en esta sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las once horas y ocho minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº:
EL PRESIDENTE,
Francisco J. Pomares Fuertes

LA SECRETARIA DELEGADA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024, (BOP de Málaga nº 130 de fecha 05 de julio de 2024).
Margarita Mata Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 01/2025 de la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo celebrada el 23 de enero de 2025.